

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOBLANCO - TOLIMA**

Veinte (20) de abril de dos Mil veintidós (2022)

**Clase de proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** ANGELICA ROCIO MUÑOZ ARIAS  
**Radicación:** 2022-00024-00  
**Decisión:** CORRIGE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

Se encuentra el presente proceso a efectos de corregir los autos de fecha 22 de marzo del año dos mil veintidós mediante los cuales se libró mandamiento de pago y corrección de mismo.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto calendado 22 de marzo de 2022, visible a folio 30, el Juzgado dicto auto de mandamiento de pago en contra de ANGELICA ROCIO MUÑOZ ARIAS, y el 8 del mes de abril del presente año, la apoderada Judicial de la parte actora presento memorial aduciendo que por error de digitalización en el punto 2.2. de la parte resolutive del auto que libro mandamiento de pago en lo correspondiente a los intereses corrientes del pagare No. 066396100007198, se registró que los intereses fueron causados desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 07 de febrero de 2022, siendo lo correcto que dichos intereses empiezan a causarse desde el 26 de junio de 2020 y no como quedo allí plasmado, razón por la cual, surge la imperiosa necesidad de corregir este yerro y proceder con las enmiendas pertinentes.

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el caso objeto de estudio, encuentra el Despacho que al momento de proferirse el auto que libro mandamiento de pago, se incurrió en error involuntario, incluyendo en la parte Resolutive en el numeral 2.2. que los intereses corrientes del pagare No. 066396100007198, fueron causados desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 07 de febrero de 2022, siendo lo correcto que dichos intereses empezaron a causarse desde el 26 de junio de 2020 y no como quedo allí plasmado, razón por la cual, surge la imperiosa necesidad de corregir este yerro y proceder con las enmiendas pertinentes.

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto en mención y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte, se procederá de acuerdo a lo solicitado por la apoderada judicial a corregir y establecer que los intereses corrientes del pagare No. 066396100007198, empezaron a causarse desde el 26 de junio de 2020 y no como quedo allí plasmado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el error por cambio de palabras que presenta la providencia visible a folios 30 del cuaderno principal, en consecuencia, el punto 2.2. de la parte resolutive del auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de marzo del presente año, quedara establecido que los intereses corrientes causados y no pagados empezaran a causarse a partir del 26 de junio de 2020.

**SEGUNDO:** En lo demás la providencia citada queda incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ